

NOTA A DESPACHO: Popayán, junio nueve (09) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, ha quedado ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones previas propuestas por la parte demandada y se debe señalar fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvese Proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1135

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00065-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Jesús Hernando Cabezas Cabrera
Demandada: Aura Enelia Nieto de Arcos en calidad de heredera (madre) de la causante Amanda Lusía Arcos Nieto

Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y como se contestó la demanda en tiempo por la parte opositora quien propuso excepciones previas que ya fueron resueltas en proveído anterior, el Despacho continuará con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Cabe agregar que, conforme a lo previsto en la norma precitada, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Finalmente, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuere necesario, lo cual se establecerá e informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora AURA ENELIA NIETO DE ARCOS a través de apoderado judicial, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2º y 3º del numeral 2º del art. 372 del CGP.

CUARTO: PRACTICAR en la citada audiencia interrogatorio de parte con los extremos litigiosos en relación con los hechos objeto de debate.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 101 del día
13/06/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27242849a5769f458d33c2bfc0408f78dcb804034486085006d451e5f28ccd79**

Documento generado en 09/06/2023 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>